

EJECUTIVO LABORAL A CONT. DEL ORDINARIO
LUIS ALBERTO LONDOÑO PORTILLO vs KONNY MALINKA ROJAS DE PETERHANS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00036-00

...Despacho de la jueza la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas (virtual).
Santander de Quilichao, Cauca, 27 de octubre de 2021.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Laboral N°_142

Está en el Despacho el asunto de referencia para resolver lo pertinente respecto a la terminación del mismo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas, conforme a memorial de la parte demandante y que llegó de forma virtual.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se tramita conforme a la nueva normatividad (Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso), por remisión expresa del Art. 145 del CPTS el demandante allega escrito donde manifiesta que el demandado se encuentra a paz y salvo por todo concepto del proceso y solicita dar por terminado el asunto ejecutivo. En esos términos el Juzgado procederá a terminar el proceso conforme lo expresa el Art. 461 de. CGP, "**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros decretados en el mandamiento de pago, si no estuviere embargado el remanente**".

Entonces al no existir embargo de remanentes en este asunto, se procede a levantar las medidas cautelares decretadas y archivo definitivo del expediente. Consecuente de lo anterior, Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL a continuación del Ordinario adelantado por el señor **LUIS ALBERTO LONDOÑO PORTILLO** contra **KONNY MALINKA ROJAS DE PETERHANS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS**.

EJECUTIVO LABORAL A CONT. DEL ORDINARIO

LUIS ALBERTO LONDOÑO PORTILLO vs KONNY MALINKA ROJAS DE PETERHANS
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00036-00

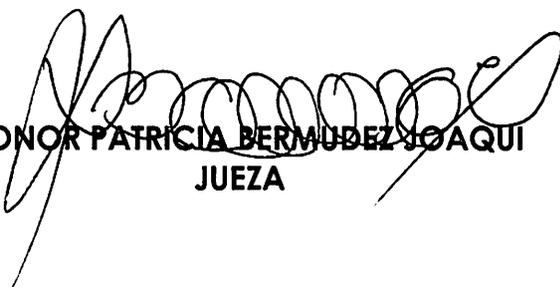
2. **LEVANTAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble Rural de propiedad de la demandada, ubicado en la Vereda Quinamayó, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-63946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de propiedad de la demandada. Medida que se comunicó con oficio N°. _168 de _27 de julio de 2020. OFICIAR.

3. **ARCHIVAR**, definitivamente el expediente, haciendo las anotaciones de rigor.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

140

3 JUL 2021